

Resolución 223/2021

S/REF: 001-051954

N/REF: R/0223/2021; 100-004996

Fecha: La de la firma

Reclamante:

Dirección:

Administración/Organismo: Ministerio de Hacienda

Información solicitada: Número empleados que reciben productividad y cuantía total

Sentido de la resolución: Archivada

I. ANTECEDENTES

 Según se desprende de la documentación obrante en el expediente, el reclamante solicitó al MINISTERIO DE HACIENDA, al amparo de la <u>Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno</u>¹ (en adelante LTAIBG), con fecha 4 de enero de 2021, la siguiente información:

Necesito los datos relativos al número de empleados (funcionarios y laborales) que perciben un complemento retributivo ligado a la productividad dentro del Ministerio de Hacienda durante el año más reciente del que se tengan datos. En el caso de los funcionarios se refiere al complemento de productividad, y en el caso de los empleados laborales cualquier retribución fijada por convenio que premie la productividad del trabajador. Ya que estos datos son individualizados porque depende del desempeño de cada funcionario, se pueden dar de manera anónima. Bastaría con saber la cifra en euros que gasta el Ministerio de Hacienda en retribuir la productividad de sus empleados públicos, y la cifra en números de empleados que perciben complemento de productividad.

Consejo de Transparencia y Buen Gobierno AAI Subdirección General de Reclamaciones www.consejodetransparencia.es

Página 1 de 5

¹ https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2013-12887



Mediante Comunicación de Comienzo de Tramitación, el Ministerio de Hacienda comunicó al solicitante que su solicitud de información había tenido entrada en el órgano competente para resolver con fecha 11 de enero de 2021. No obstante, no consta respuesta del Ministerio.

2. Ante la falta de contestación, con fecha 11 de abril de 2021, el solicitante presentó al amparo de lo dispuesto en el <u>artículo 24</u> de la LTAIBG, una reclamación ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno el siguiente contenido:

Con fecha 4 de enero de 2021, formulé solicitud de acceso a la información pública. El 7 de enero de 2021 dicha solicitud fue recibida por la Subsecretaría de Hacienda, momento en el cual comenzó a contar los plazos. El 5 de febrero de 2021 recibí resolución de ampliación de plazo en un mes más, pese a que no justificaron debidamente esta ampliación de plazo. Entendiendo que a fecha de 8 de marzo de 2021 finalizó el plazo de dos meses para resolver mi solicitud, y entendiéndola desestimada por silencio, procedo a emitir dicho recurso a este Consejo para que se me facilite la información que solicité.

3. Con fecha 17 de marzo de 2021, el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno remitió el expediente al MINISTERIO DE HACIENDA al objeto de que pudiera hacer las alegaciones que considerase oportunas. Mediante escrito de entrada el 25 de marzo de 2021, el citado Departamento Ministerial realizó las siguientes alegaciones:

En relación con la Reclamación 001-004996, formulada por ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno el 11 de marzo de 2021, se señala que con fecha 17 de marzo de 2021 se notificó al interesado la Resolución de la Directora del Departamento de Servicios y Coordinación Territorial de 9 de marzo de 2021 por la que se concede al solicitante su solicitud de información pública, que se adjunta, facilitándosele la información requerida.

4. En la citada Resolución de 9 de marzo de 2021, el MINISTERIO DE HACIENDA respondió al solicitante lo siguiente:

Con fecha 11 de enero de 2021 dicha solicitud se recibió en este Departamento de Servicios y Coordinación Territorial, comenzando a contar a partir de esa fecha el plazo de un mes para su resolución, previsto en el artículo 20.1 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre. De acuerdo con ese mismo apartado, el plazo podrá ampliarse por otro mes en el caso de que la complejidad de la información que se solicita así lo hagan necesario y previa notificación al solicitante. Se consideró que esta solicitud incurría en el expositivo precedente, por lo que el 5 de febrero de 2021 se procedió a ampliar el plazo para resolver y así se notificó al solicitante con fecha 5 de febrero de 2021.

Consejo de Transparencia y Buen Gobierno AAI Subdirección General de Reclamaciones www.consejodetransparencia.es

Página 2 de 5



Una vez analizada la solicitud, se resuelve conceder el acceso a la información solicitada, a cuyo efecto se indica que el número de empleados en los servicios centrales del Ministerio de Hacienda que en 2019 percibieron complemento de productividad asciende a 9.302 perceptores, siendo la cifra total dedicada a productividad a 50.785.150,63 euros.

5. El 29 de marzo de 2021, en aplicación del art. 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas², se concedió audiencia al reclamante para que, a la vista del expediente y en el plazo de 10 días hábiles, presentase las alegaciones que estimara pertinentes en defensa de su pretensión. Mediante escrito de entrada el mismo 31 de marzo de 2021, el reclamante manifestó lo siguiente:

Habiendo recibido (extemporáneamente) la resolución que ha sido alegada por el Ministerio de Hacienda, entiendo debidamente contestada mi solicitud de acceso a la información. Por tanto, DESISTO de mi reclamación a este Consejo de Transparencia y Buen Gobierno.

II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

- 1. De conformidad con lo dispuesto en el <u>artículo 24 de la LTAIBG</u>³, en conexión con el artículo 8 del <u>Real Decreto 919/2014, de 31 de octubre, por el que se aprueba el Estatuto del Consejo de Transparencia y Buen Gobierno</u>⁴, el Presidente de este Consejo es competente para resolver las reclamaciones que, que con carácter potestativo y previo a su eventual impugnación en vía contencioso-administrativa, se presenten frente a las resoluciones expresas o presuntas recaídas en materia de acceso a la información.
- 2. La LTAIBG, en su <u>artículo 12</u>5, reconoce el derecho de todas las personas a acceder a la información pública, entendiendo por tal según dispone su artículo 13 "los contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, que obren en poder de alguno de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de este título y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones".

De este modo, la Ley delimita el ámbito material del derecho a partir de un concepto amplio de información, que abarca tanto documentos como contenidos específicos y que se extiende

Consejo de Transparencia y Buen Gobierno AAI Subdirección General de Reclamaciones www.consejodetransparencia.es

Página 3 de 5

https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2015-10565

https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2013-12887&p=20181206&tn=1#a24

https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2014-11410&tn=1&p=20141105#a8

⁵ https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2013-12887&tn=1&p=20181206#a12



a todo tipo de "formato o soporte", a la vez que acota su alcance exigiendo la concurrencia de dos requisitos vinculados con la naturaleza "publica" de las informaciones: (a) que se encuentren "en poder" de alguno de los sujetos obligados por la ley, y (b) que hayan sido elaboradas u obtenidas "en el ejercicio de sus funciones".

- 3. Por otro lado, en atención a lo indicado por el reclamante en su escrito de 28 de abril de 2021 de contestación al trámite de audiencia, conforme se ha reflejado en los antecedentes de hecho, en el presente caso resulta de aplicación lo dispuesto en el artículo 94 de la Ley 39/2015⁶, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, según el cual:
 - 1. Todo interesado podrá desistir de su solicitud o, cuando ello no esté prohibido por el ordenamiento jurídico, renunciar a sus derechos.
 - 2. Si el escrito de iniciación se hubiera formulado por dos o más interesados, el desistimiento o la renuncia sólo afectará a aquellos que la hubiesen formulado.
 - 3. Tanto el desistimiento como la renuncia podrán hacerse por cualquier medio que permita su constancia, siempre que incorpore las firmas que correspondan de acuerdo con lo previsto en la normativa aplicable.
 - 4. La Administración aceptará de plano el desistimiento o la renuncia, y declarará concluso el procedimiento salvo que, habiéndose personado en el mismo terceros interesados, instasen éstos su continuación en el plazo de diez días desde que fueron notificados del desistimiento o renuncia.
 - 5. Si la cuestión suscitada por la incoación del procedimiento entrañase interés general o fuera conveniente sustanciarla para su definición y esclarecimiento, la Administración podrá limitar los efectos del desistimiento o la renuncia al interesado y seguirá el procedimiento.

En consecuencia, recibida en el Consejo de Transparencia la solicitud de archivo de la presente reclamación, y no habiéndose personado en el procedimiento terceros interesados que insten su continuación, ni existiendo causas que permitan limitar sus efectos, debe darse por finalizado el actual procedimiento de Reclamación, con el consiguiente archivo de actuaciones.

6 https://boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2015-10565&p=20180904&tn=1#a94

Consejo de Transparencia y Buen Gobierno AAI Subdirección General de Reclamaciones www.consejodetransparencia.es

Página 4 de 5



III. RESOLUCIÓN

En atención a los Antecedentes y Fundamentos Jurídicos descritos, procede **ARCHIVAR** la Reclamación presentada por procede antecedentes y fundamentos Jurídicos descritos, procede **ARCHIVAR** la Reclamación presentada por procede antecedentes y fundamentos Jurídicos descritos, procede **ARCHIVAR** la Reclamación presentada por procede antecedentes y fundamentos Jurídicos descritos, procede **ARCHIVAR** la Reclamación presentada por procede antecedentes y fundamentos Jurídicos descritos, procede antecedentes y fundamentos fundament

De acuerdo con el artículo 23, número 1, de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno⁷, la Reclamación prevista en el artículo 24 de la misma tiene la consideración de sustitutiva de los recursos administrativos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 112.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas⁸.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses, ante los Juzgados Centrales de lo Contencioso-Administrativo de Madrid, de conformidad con lo previsto en el artículo 9.1 c) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa⁹.

EL PRESIDENTE DEL CTBG

Fdo: José Luis Rodríguez Álvarez

⁷ https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2013-12887&p=20181206&tn=1#a23